



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00597-00
Demandante:	ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA
Demandado:	EMPRESA SMB SECURITY LTDA.

Mediante providencia del treinta y uno (31) de julio de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **EMPRESA SMB SECURITY LTDA.**, quien fue debidamente notificado conforme el artículo 295 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$1.994.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios de los bancos OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, CAJA SOCIAL y GNB SUDAMERIS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$1.994.000 pesos como valor de las agencias en derecho.
- 4º- AGREGUESE** y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios de los bancos OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, CAJA SOCIAL y GNB SUDAMERIS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00612-00
Demandante:	M.A. PEÑALOSA CIA S.A.S.
Demandado:	LUIS EDUARDO CELIS PACHECO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del 50% bien inmueble de propiedad de **LUIS EDUARDO CELIS PACHECO**, ubicado en la calle 71 No. 52-10 barrio Lagos del Cacique del municipio de Bucaramanga, Santander, registrado con matrícula inmobiliaria No. **300-268795**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARMANGA, SANTANDER REPARTO**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Por otra parte el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del 50% bien inmueble de propiedad de **LUIS EDUARDO CELIS PACHECO**, ubicado en el lote A en la carrera 53 con calle 71 del municipio de Bucaramanga, Santander, registrado con matrícula inmobiliaria No. **300-268794**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARMANGA, SANTANDER REPARTO**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-008-2013-00547-00
Accionante:	EDINSON JAVIER MEDINA CAMACHO
Demandado:	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ SANGUINO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por la parte actora, así mismo, se abstiene el Despacho de acceder a sancionar al Superintendente Financiero, teniendo en cuenta que el veintisiete (27) de septiembre de 2018, se ordenó remitir nuevamente los folios 192 al 199 y 263 al 27.

Por otra parte, se dispone requerir a la parte demandada para aporte los emolumentos necesarios para expedir las copias anteriormente mencionadas para enviarlas a la Superintendencia Financiera.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00637-00
Demandante:	HELDA ROSA PEREZ OVALLOS
Demandado:	DARWIN ENRIQUE ACOSTA CHINCHILLA

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

FCC-AS-08-2017

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho
(2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01214-00
Demandante:	HERMES RAUL DUARTE
Demandado:	MARIA DEL ROSARIO BAUTISTA CARRILLO

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

FCC-AS-08-2017

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00682-00
Demandante:	CONDominio PLAZA DE MERCADO LA NUEVA SEXTA
Demandado:	JORGE BAYONA RINCON

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

FCC-AS-08-2017

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho
(2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00809-00
Demandante:	JUAN CARLOS SOLANO WILCHES
Demandado:	NORMA ROCIO TRIANA ROJAS

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

FCC-AS-08-2017

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho
(2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00210-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	EDELMIRA BERNAL

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

FCC-AS-08-2017

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho
(2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00964-00
Demandante:	MUNDO CROSS DEL ORIENTE LTDA.
Demandado:	TRINA ALBA GALAVIS

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez.

FCC-AS-08-2017

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

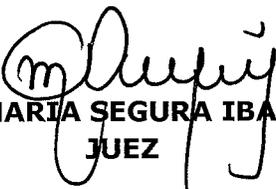
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL – PERTENENCIA MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01029-00
Demandante:	CATALINA MEJIA CARRILLO
Demandado:	SOVEDA LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta las previsiones del artículo 392 del Código General del Proceso fíjese el día dos (2) de octubre 2019 a las 9:30 de la mañana como fecha para llevar cabo diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 de la obra ya citada.

Se advierte a las partes para que en dicha diligencia se absolverá interrogatorio de parte; igualmente que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01131-00
Accionante:	MYRIAM FRANCELINA CASTELLANOS RIVERA
Accionado:	CESAR AUGUSTO TAMAYO ARISTIZABAL

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) **DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p align="center">JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p align="center"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



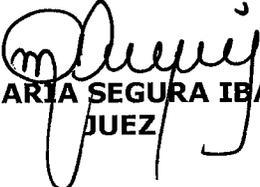
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01048-00
Accionante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES UNICREDIT "COMPUNOCREDIT"
Demandado:	JOSE HENRY NAVARRETE GOMEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por la parte actora, así mismo, se abstiene el Despacho de acceder a la apertura del incidente al pagador de la Alcaldía de San José de Cúcuta, teniendo en cuenta lo manifestado en el oficio del 19 de diciembre de 2018, estese a lo dispuesto en el auto del quince (15) de julio de 2019.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



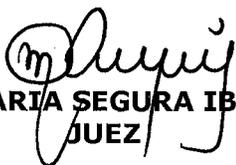
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00636-00
Accionante:	AGRODUARTE S.A.S.
Accionado:	OSCAR DANIEL ESPINOSA ROA Y NILSON ROA BELLO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, donde nos informan que tomaron nota del remanente y nos correspondió el primer turno.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00861-00
Accionante:	CARMEN ROSA VERGEL LAZARO
Accionado:	JOSE RAFAEL PINEDA QUINTERO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la señora GLORIA AFANADOR ROSAS.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00087-00
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado:	JOSE MIGUEL ARIAS MONTAÑEZ

Mediante providencia del quince (15) de febrero de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **JOSE MIGUEL ARIAS MONTAÑEZ**, quien fue debidamente notificado conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$94.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$94.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01187-00
Accionante:	CIRO ALFONSO VERGEL GAMBOA
Accionado:	LAURA STELLA FUENTES ROBAYO

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, el Despacho disponer requerir al apoderado de la parte actora, para que aclare el escrito del 16 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que el vehículo de placas TJN-885, se encuentra inmovilizado y secuestrado.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a. m. El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00626-00
Demandante:	INMOBILIARIA RENTAMAS S.A.S.
Demandado:	LUCY STELLA CARDENAS BARCO Y JORGE ALEXANDER CARDENAS BARCO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de **JORGE ALEXANDER CARDENAS BARCO**, ubicado en la calle 38 No. 7-115 Barrio La Sabana municipio de Los Patios, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-229622**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

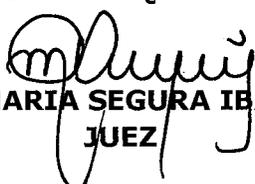
EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de **JORGE ALEXANDER CARDENAS BARCO**, ubicado en la avenida 4E No. 12-85 Conjunto Residencial Ventura Reservado plataforma parqueadero 33D de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-264429**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00568-00
Demandante:	FARIDE VEGA PARADA
Demandado:	MARTHA VIRGINIA GARCIA BECERRA

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

FCC-AS-08-2017

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00438-00
Demandante:	SALUD TOTAL EPS-S S.A
Demandado:	FUTUMEDICA PLUS NS S.A.S, FABIO HUMBERTO DUARTE PRADO, JORGE LUIS VARELA CONTRERAS Y SUSANA CANAL DE JARAMILLO

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

FCC-AS-08-2017

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00186-00
Demandante:	H.P.H INVERSIONES S.A.S
Demandado:	CLAUDIA LISSET DURAN NIÑO

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

FCC-AS-08-2017

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01228-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	GENARO ALBEIRO FONSECA SANCHEZ

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

FCC-AS-08-2017

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho
(2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00590-00
Demandante:	ABDALA JOSE SUZ AYALA
Demandado:	LUDOVINA PERILLA DE OLIVARES

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

FCC-AS-08-2017

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2018)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00460-00
Demandante:	LUZ RAQUEL RICO CRUZ
Demandado:	CAMILO CORREAS SUAREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, donde comunican que se deje sin efecto el oficio No. 633 del 20 de febrero de 2017 donde ordenaban el embargo de remanentes.

Así mismo, agréguese al proceso el escrito allegado por el demandado **CAMILO CORREAS SUAREZ**, y se le concede a la parte demandante un término de tres (3) días para que se manifiesta al respecto.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

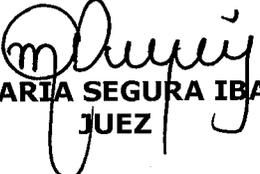
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2018)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-41-89-002-2016-01203-00
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado:	JAVIER ALFONSO GOMEZ BENITEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el oficio del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, donde comunican que realizaron la conversión de los depósitos judiciales.

Así mismo, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte actora hágase entrega de los depósitos judiciales por la suma de \$3.483.600, teniendo en cuenta el acuerdo que allegaron el treinta y uno (31) de mayo de 2019.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00607-00
Demandante:	BLANCA ESNEDA MENESES ARIAS Y LEIDY KARINE SUAREZ MENESES
Demandado:	ARACELY SANDOVAL DE JAIMES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de **ARACELY SANDOVAL DE JAIMES**, ubicado en la calle 12 avenida 17 No. 16-41 y en Catastro No. 16-61 barrio Cundinamarca, calle 12 No. 16-61 barrio El Contenido de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-3563**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00979-00
Demandante:	BANCO BOGOTA
Demandado:	LUIS ALFONSO VILLAMIZAR SEPULVEDA

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

FCC-AS-08-2017

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.
El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL (MINIMA)
Radicado:	54-001-41-89-001-2016-00398-00
Demandante:	ELIANA BAUTISTA RIVEROS
Demandado:	CORPORACION MINUTO DE DIOS

Dentro del presente proceso se procedió a fijar fecha para diligencia de audiencia para el día 28 de agosto de 2019 a la hora de las nueve y treinta de la mañana.

No obstante, lo anterior, ejerciendo la facultad prevista en el artículo 132 del CGP, procede el Despacho a revisar de manera minuciosa el plenario a fin de evitar nulidades futuras y para no vulnerar los derechos fundamentales de las partes actuantes en el plenario.

Dentro del presente proceso de pertenencia se procedió a notificar a la parte demandada CORPORACION MINUTO DE DIOS del auto admisorio de la demanda, una vez notificados, allegaron el respectivo escrito de contestación de la demanda y, a su vez, aportaron demanda de reconvencción, respecto de la cual, se procedió a su admisión mediante auto del 17 de octubre de 2017.

Indica el artículo 371 del CGP, que:

"Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvencción al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia".

En ese orden de ideas, podemos verificar que la curadora ad litem de las personas indeterminadas, fue debidamente notificada el día 21 de junio de 2019, por lo tanto, el término para contestar la demanda vencía el día 9 de julio de 2019, término después del cual era evidente que debía darse cumplimiento a lo previsto en el inciso 2º del artículo 371 arriba mencionado, situación que no se constata en el proceso.

En ese orden de ideas, considera este estrado judicial que es pertinente, en aras de no vulnerar el debido proceso, la recta administración de justicia, los derechos de las partes y propugnar por la aplicación correcta de las normas que rigen nuestro ordenamiento procesal civil proceder a dejar sin efecto el numeral 2º de la parte resolutive del auto de fecha 17 de octubre de 2017.

En consecuencia, para todos los efectos procesales se dejará sin efecto el auto de fecha 30 de julio de 2019 por medio del cual se fijó fecha para llevar cabo diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, igualmente, se dejará sin efecto numeral 2º de la parte

resolutiva del auto de fecha 17 de octubre de 2017 y en su lugar, se dispone que a partir del día siguiente de la notificación por anotación de este auto, le corren a la parte demandante en pertenencia y demandada en la reconvención, los términos para ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

1º) Dejar sin efecto el auto de fecha 30 de julio de 2019 por medio del cual se fijó fecha para llevar cabo diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º) Dejar sin efecto numeral 2º de la parte resolutiva del auto de fecha 17 de octubre de 2017 y en su lugar, se dispone que, a partir del día siguiente de la notificación por anotación de este auto, le corren a la parte demandante en pertenencia y demandada en la reconvención, los términos para ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2010-00782-00
Demandante:	BONANZA 2000 AGROPECUARIA LTDA.
Demandado:	ANGEL MARIA CORDOBA MARTINEZ Y ROSA ELENA FONSECA DUARTE

Visto y constatado el informe secretarial, tómesese nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de **ROSA ELENA FONSECA DUARTE**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, seguido por **JESSICA LORENA SERRANO RUEDA**, contra **ROSA ELENA FONSECA DUARTE** dentro del proceso **2019-00608**, Comuníquesele que les correspondió el primer turno. Ofíciase.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
